

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta del 7 de Septiembre de 1913.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Próximo a comenzar el importante servicio de rendición y examen de presupuestos de las fundaciones de beneficencia particular, estima oportuno esta Dirección recordar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas acerca de este extremo en la vigente Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899, en relación con la Circular de 21 de Abril de 1900, respecto a los plazos en que los Patronos y las Juntas de Beneficencia deben presentar y censurar aquéllos.

Del cumplimiento regular y escrupuloso de este servicio depende la marcha económica de las fundaciones y la garantía de que las rentas de aquéllas tienen el verdadero y legítimo destino.

De aquí que este Centro se halle dispuesto a no consentir el menor retraso en la formación, censura y aprobación de los presupuestos, recomendando especial cuidado en el examen de las partidas que aquéllos contengan, para asegurarse que se hallan dentro de las atenciones ó cargas impuestas por los fundadores.

A este efecto cuidará V. S. de que por las Juntas de Beneficencia de esa provincia se reclamen de los representantes de las fundaciones la remisión a la misma de los respectivos presupuestos dentro del mes de Septiembre, que deberán ser

censurados y elevados a este Centro en el mes de Octubre, según dispone el artículo 102 de la Instrucción y Circular ya citada de 21 de Abril de 1900.

Al propio tiempo ha de hacer observar a este Centro la necesidad de que por las Juntas provinciales se cumpla lo dispuesto en el artículo 115 de la Instrucción del ramo, remitiendo a esta Dirección los estados que el mismo determina para conocer las fundaciones que no hayan rendido las cuentas; expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber, las multas impuestas por esta falta a los Patronos, expedientes de investigación que se haya promovido y estén en tramitación y los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten durante el año.

Para que esta orden circular pueda llegar a conocimiento de los interesados, hará V. S. que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y procurará se dé cuenta de ella en los periódicos de la localidad.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 6 de Septiembre de 1913.—El Director general, Chapa-prieta.—Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» del 12 de Agosto de 1913)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Lengua y Literatura Latinas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de

reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la signatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo anual 4.000 pesetas la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verisicarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la signatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Hospicio Provincial

ANUNCIO

El día 15 del corriente dará principio el pago de los honorarios correspondientes á las nodrizas externas, durante los meses de Abril, Mayo y Junio último, desde las nueve horas y media á las trece; advirtiéndose que sólo se pagará á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 15.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 16.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 17.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

Día 18.—Muga, Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce y Sobradillo.

Día 19.—Sogo, Tamame, Torrefracades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villar del Buey.

Día 20.—Villamor de la Ladre, Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Ferrerueta.

Día 22.—Figuerueta de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rabano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 23.—San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y los partidos de Fuentesauco, Benavente y Puebla.

Día 24.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios á los interesados.

Zamora 5 de Septiembre de 1913.—El Diputado Visitador, César Alonso.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Antonio Rodríguez Cid.

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1913

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	6
Tiño exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	»
Sarampión	6
Escarlatina	»
Coqueluche	2
Difteria y Crup	4
Gripe	8
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	25
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	8
Cáncer y otros tumores malignos	15
Meningitis simple	16
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	37
Enfermedades orgánicas del corazón	33
Bronquitis aguda	27
Bronquitis crónica	5
Neumonía	9
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	23
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	7
Diarrea y entiritis (menores de dos años)	39
Apendicitis y Tiflitis	2
Hernias y obstrucciones intestinales	5
Cirrosis del hígado	6
Nefritis y mal de Bright	9
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febrilis puerperal	1
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de confor-	

macón	14		
Debilidad senil	17		
Muertes violentas	9		
Suicidios	»		
Otras enfermedades	77		
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	28		
TOTAL	444		
<hr/>			
Población	272.976		
<hr/>			
NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	709
		Defunciones	444
		Matrimonios	198
<hr/>			
NÚM. DE HECHOS	por 1.000 habitantes . . .	Natalidad	2'60
		Mortalidad	1'63
		Nupcialidad	0'73
<hr/>			
Vivos	Varones	339	
	Hembras	370	
<hr/>			
NUMERO DE NACIDOS	Vivos.. . . .	Legítimos	671
		Ilegítimos	29
		Expósitos	9
		Total	709
<hr/>			
NUMERO DE NACIDOS	Muertos	Legítimos	23
		Ilegítimos	4
		Expósitos	»
		Total	-27
<hr/>			
NUMERO DE FALLECIDOS	Varones	244	
	Hembras	200	
<hr/>			
NUMERO DE FALLECIDOS	Menores de 5 años	161	
	de 5 y más años	283	
<hr/>			
NUMERO DE FALLECIDOS	En hospitales y casas de salud	14	
	En otros establecimientos benéficos	7	

Zamora 30 de Agosto de 1913.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—1813

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Tercer trimestre de 1913.—1.ª zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1837

Tercer trimestre de 1913.—3.ª zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1838

Tercer trimestre de 1913.—3.ª zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1840

Negociado de Apremios.—Presupuesto de 1913.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales que con esta fecha se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos deudores que se expresan, procédase por el Arrendatario de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres de los deudores.	Vecindad.	Presupuesto	Débito. — Pesetas.
Antonio Casquero	Cerecinos de Campos	1913	35'57
Carolino Casquero	Idem	»	35'57
Fernanda Casquero	Idem	»	35'57
Timoteo Casquero	Idem	»	35'57
Julián Sinde Martínez	Castroverde de Campos	»	62'65
María Sinde Martínez	Idem	»	62'65
Cipriano González Carrascal	Granja de Moreruela	»	114'18
El mismo	Idem	»	10'07
Manuela de Rábano	Idem	»	61'39
Jacoba Nogueras	Idem	»	61'39
Dominga García	Idem	»	12'44
Sebastián de la Torre	Idem	»	12'44
Petra Nogueras	Idem	»	61'39
Regina González Miñambres	Villarrín de Campos	»	553'35
La misma	Idem	»	45'15
Crisanto Roales	San Esteban	»	30'42
Pedro García Manso	Villanueva	»	212'95
María Josefa Canillas	Idem	»	8'82
María Nieves Escarda	Idem	»	41'40
Camilo Moreno Núñez	Idem	»	49'63
El mismo	Idem	»	5'86
Francisco Alcalá	Idem	»	36'37
El mismo	Idem	»	4'54
Basilia Fernández	Idem	»	13'30
León Fernández	Idem	»	13'30
Inés Fernández	Idem	»	13'30
Lucila Fernández	Idem	»	13'30
Felicidad Fernández	Idem	»	13'30
Aniceto Diez Barbillo	Idem	»	179'98
El mismo	Idem	»	15'28
Manuel Fernández Rodríguez	Idem	»	60'90
Benita Fernández Rodríguez	Idem	»	60'90
Anastasia Ramos	Idem	»	16'24
Inés Ramos Rodríguez	Idem	»	16'24
Antonio García	Villafáfila	»	20'96
El mismo	Idem	»	2'99
Juan Manuel Quevedo	Villárdiga	»	320'42
El mismo	Idem	»	26'52
Maximiniano Redondo	Villalpando	»	6'02
Santiago García	Idem	»	7'88
El mismo	Idem	»	1'68
María García	Idem	»	10'80
Francisco Caramanzana	Idem	»	7'08
Feliciana Barbillo	Idem	»	20'51
Juana Rodríguez	Calabor	»	185'84
Emilio Codón	Tábara	»	7'12
Diego Llamas Peral	Friera de Valverde	»	2'32

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 4 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—1829

CÉDULAS PERSONALES

Segunda zona de Zamora.—Año de 1913

En las relaciones de valores no realizados en los plazos de recaudación voluntaria pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, en conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—1841

3.ª zona de Zamora.—Año de 1913

En las relaciones de valores no realizadas en el

plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, en conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—1841

1.ª zona de Alcañices.—Año de 1913

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos que comprende la zona expresada, se

ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incurridos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 5 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1841

Ayuntamientos.

MANGANES DE LA POLVOROSA

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositada una yegua que resultó con dos cuchilladas en la garganta, por lo que se ordenó al momento de ser recogida fuese curada por el albeitar de este pueblo, cuyas señas á continuación se expresan, en casa de D. Blas Martínez Blanco.

En su virtud, la persona que se crea dueña del semoviente dicho, puede presentarse á recogerla, previo pago los gastos ocasionados por la misma, en el plazo de quince días, á contar desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia; pasado éste se venderá en pública subasta con las formalidades reglamentarias.

Señas — La mencionada yegua cerrada, pelo rojo claro, marco equis, cola larga, estatura siete cuartas y tres dedos.

Manganes de la Polvorosa 2 de Septiembre de 1913.—Por ausencia del propietario, Tomás Pérez. R—1821

ZAMORA

Contaduría de Fondos municipales

Mes de Septiembre de 1913

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.874'90
2.º	Policía de seguridad	3.734'30
3.º	Policía urbana y rural	19.779'25
4.º	Instrucción pública	867'45
5.º	Beneficencia	3.118'55
6.º	Obras públicas	2.760'70
7.º	Corrección pública	554'40
9.º	Cargas	28.955'60
10	Obras de nueva construcción	1.945'80
11	Imprevistos	428'10
	Total.....	66.019'05

Zamora 25 de Agosto de 1913.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión del día 27 de Agosto de 1913

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Hay un sello del Ayuntamiento. R—1828

TORO

Don Gregorio Sevillano Sánchez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que llegada la época en la cual debe formarse, discutirse y aprobarse el presupuesto y repartimiento carcelario de la de este partido judicial, para atender al pago de las atenciones correspondientes en el próximo año 1914, he acordado á tal objeto convocar y citar por medio del presente á los representantes de los Ayuntamientos de este partido, para que autorizados en legal forma, comparezcan el día 20 del mes actual, á las once, en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Toro 4 de Septiembre de 1913.—Gregorio Sevillano. R—1824

PUEBLA DE SANABRIA

Don Ricardo José Escudero Arias, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de la Junta de partido.

Hago saber: Que habiéndose formado el presupuesto y repartimiento para cubrir las atenciones carcelarias de este partido en el próximo año de 1914, he acordado convocar á los Ayuntamientos para que se presente un representante, autorizado en legal forma, al octavo día siguiente y hora de las diez, al que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, en la Sala Consistorial de esta villa, para discutir y aprobar dicho presupuesto y repartimiento.

Puebla de Sanabria 3 de Septiembre de 1913.—Ricardo J. Escudero. R—1832

VILLAVENDIMIO

Don Emilio Rodríguez Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villavendimio.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta para la contratación de las obras de reparación del Cementerio municipal de este pueblo, anunciada para el día 27 de Agosto último, se anuncia una segunda subasta para la contratación de mencionadas obras, bajo el tipo de las 1.868 pesetas 40 céntimos que sirvió para la primera y demás bases anunciadas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 94, correspondiente al día 6 del referido mes de Agosto próximo pasado, la cual tendrá lugar el día 23 del corriente mes á las once de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante el señor Alcalde que suscribe, y en su defecto ante el Concejal en quien delegue.

El proyecto de las obras y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el en que se verifique la subasta, debiendo los licitadores para tomar parte haber consignado en la Depositaria de este Municipio la cantidad de 93 pesetas 42 céntimos para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento.

Villavendimio 3 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Emilio Rodríguez. R—1827

RICOBAYO

A consecuencia de haber sido hallada en este término municipal por el Comandante y un individuo de la Guardia civil de este puesto el día 14 del próximo pasado mes de Agosto, de procedencia desconocida, una yegua que se reseñará; de orden de mi Autoridad se halla depositada en el vecino de este pueblo D. Mateo Barroso Rivera.

El que se crea ser su dueño podrá pasar á recogerla, previa indemnización de gastos ocasiona-

dos por la misma, antes de transcurrir diez y seis días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, pasado este plazo será subastada dicha yegua, tres días después de citado plazo, y si este cayese en día festivo se verificará al quinto día y su hora de las dos de la tarde, conforme á los artículos 14 y 16 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, cuyo anuncio se reproduce por segunda vez por aparecet publicado el primero con retraso.

Señas de la yegua

Edad de tres para cuatro años, pelo negro, alzada seis cuartas próximamente, crin y cola cortada, con un poco de tupé, su conjunto bien formado y desherrada por completo de sus manos y pies.

Lo que se hace público en general para conocimiento de quien pueda interesarle.

Ricobayo 8 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Luis Barroso. R—1845

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

MAYALDE

Don Joaquin Rodríguez Miguel, Juez municipal de este pueblo de Mayalde.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado en rebeldía de los demandados, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En el pueblo de Mayalde á veintiseis de Agosto de mil novecientos trece, el Tribunal municipal constituido por D. Joaquin Rodríguez Miguel, Juez municipal Presidente y por don Antolín González Rodríguez y D. Faustino Rodríguez Miguel, Adjuntos; después de visto, oído y pronunciado este juicio verbal seguido entre partes de la una como demandante D. Rogelio Borrego Pérez, mayor de edad, casado, labrador y comerciante, de esta vecindad y de la otra en rebeldía, por la no comparecencia, y como demandados D. Felipe Hernández Zarza y su esposa Balbina Viñuela Rodríguez, á quien se hizo la notificación en forma, manifestando que su marido se hallaba ausante, por reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Felipe Hernández Zarza y á su esposa Balbina Viñuela Rodríguez, á que paguen á Rogelio Borrego Pérez la cantidad de doscientas noventa y nueve pesetas y á las costas y gastos del procedimiento hasta su total resolución, todo lo cual harán efectivo en el término de quinto día. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandante en la forma ordinaria y á los rebeldes conforme á lo prevenido en el artículo doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Joaquin Rodríguez.—Antolín González.—Faustino Rodríguez.

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y firmada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, por ante mi el Secretario.—Mayalde dicho día.—Juan Lozano.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL á los efectos acordados, expido la presente que viso, firmo y sello con el del Juzgado en Mayalde á veintisiete de Agosto de mil novecientos trece.—P. S. M., El Secretario, Juan Lozano.—V.º B.º—El Juez municipal, Joaquín Rodríguez.